

RESOLUCIÓN DE 24 DE JUNIO DE 2016 DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA LA AYUDA ECONÓMICA DESTINADA A TRABAJADORES DESEMPLEADOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS PERSONALES DE INTEGRACIÓN Y EMPLEO, PARA EL AÑO 2016.

Por Orden EMP ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio, se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo.

De acuerdo con el artículo 10 de la citada orden, la iniciación del procedimiento de concesión requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente, disponiendo que la convocatoria se apruebe por Resolución de la Presidenta de Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto.

Convocar la concesión de la ayuda económica destinada al Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) que se desarrolle en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, dirigido a trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII o IX, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral, para el año 2016.

Segundo.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de esta ayuda económica se ajustará a lo establecido en la ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de la ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII o IX, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, que participen en Programas Personales de Integración y Empleo (BOCyL nº 118, de 21 de junio) demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Aplicación presupuestaria.

1.- La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar la ayuda económica establecida en la presente convocatoria, es la recogida en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos

Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016. La concesión de la ayuda económica queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. La aplicación y el importe es el que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Año	Importe
0823G/241B04/7803M	2016	4.500.000€
0823G/241B04/7803M	2017	1.000.000€

2.- La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a esta línea de ayuda económica podrá incrementarse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para atender a las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden EMP/558/2016 de 15 de junio por la que se establecen las bases reguladoras.

3.- Esta ayuda estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la retención que resulta aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria es tipo cero.

Cuarto.- Objeto de la ayuda económica.

La ayuda económica tiene por objeto incentivar a aquellos trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII o IX, trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, que participen en acciones de orientación, formación y prospección para la inserción, desarrolladas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través de programas personales de integración y empleo, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Requisitos exigidos a los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica regulada en la presente Resolución, tal y como se dispone en el artículo 2 de la ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda económica, los trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII o IX, trabajadores

autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica y trabajadores desempleados que tengan 55 años o más, que participen en programas personales de integración y empleo, y cumplan las siguientes condiciones y requisitos:

1.- Las condiciones que deben cumplir son las siguientes:

1) Los trabajadores desempleados que hayan agotado el PREPARA en alguna de sus convocatorias denominadas VII, VIII o IX.

- Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, en su séptima, octava o novena convocatoria, establecidas por Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, prorrogada mediante Real Decreto-ley 23/2012, de 24 de agosto y Real decreto-ley, de 25 de enero (BOE nº 204, de 25 de agosto de 2012 y BOE nº 23, de 26 de enero de 2013), y desarrollado en cuanto a la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo mediante Resolución de 24 de enero de 2014 (BOE nº 37 de 12 de febrero de 2014), la Resolución de 30 de julio de 2014 (BOE nº 193, de 9 de agosto de 2014), y la Resolución de 13 de febrero de 2015 (BOE nº 45, de 21 de febrero de 2015) del Servicio Público de Empleo Estatal, denominadas PREPARA VII, VIII y IX.

- Tener una inscripción ininterrumpida de doce meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de un mes.

2) Los trabajadores autónomos desempleados:

- Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- Tener una inscripción ininterrumpida de doce meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de un mes.

3) Los trabajadores desempleados de 55 años o más:

- Trabajadores desempleados que tengan 55 años o más.

- Tener una inscripción ininterrumpida de veinticuatro meses como demandante de empleo (demandante no ocupado), no se considera interrumpida si se ha trabajado menos de un mes en los últimos 12 meses.
- Haber agotado prestación o subsidio por desempleo desde el 1 de enero de 2014.
- No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 55 años.

No podrán percibir la ayuda económica regulada en la ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio, las personas que sean o hayan sido beneficiarias de la ayuda por participar en el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral en cualquiera de sus convocatorias, ni las que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal por desempleo e inserción (PRODI), ni las personas beneficiarias de Programa Extraordinario de Activación para el Empleo, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo agrario, ambos a favor de las personas trabajadoras eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o del nuevo Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario del Régimen General de la Seguridad Social, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, en alguna de sus convocatorias.

2.- Los requisitos que deberán cumplir, desde la presentación de la solicitud, son los siguientes:

- a) Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.
- b) Suscribir el compromiso de participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo correspondientes a este programa.
- c) No ser beneficiario de ningún tipo de prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.
- d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias (SMI). A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o

mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

En cuanto a la determinación de las rentas a efectos de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio de 2016 (Bocyl nº 118, de 21 de junio de 2016).

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

e) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de enero de 2014, como mínimo.

3.- Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.

Sexto.-Criterios de concesión de la ayuda económica.

La concesión de esta ayuda económica estará supeditada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio, las solicitudes se resolverán por el orden de presentación, una vez que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio, y en esta convocatoria de la ayuda económica.

Séptimo.- Solicitudes.

1.- Los interesados deberán presentar su solicitud según el modelo de formulario recogido en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

2.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el registro de la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que a cada solicitante le corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

3.- Asimismo las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio a las que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

4.- Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros

administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales (B.O.C.y L nº 213 de 4 de noviembre).

5.- Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente al de la publicación del EXTRACTO de la presente Resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León” hasta el 31 de julio de 2016.

6.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo.- Documentación.

1.-Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI/NIE del solicitante, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.
- b) Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.
- c) Certificado o volante de empadronamiento del solicitante en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma que acredite una vecindad desde el 1 de enero de 2014, como mínimo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.
- d) En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.
- e) Sentencia o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- f) Última declaración del IRPF del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.
- g) Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda económica, en su caso.

h) En su caso, resolución del INSS, del Ministerio de Economía y Hacienda o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años cuando estos estén incluidos en la unidad familiar y sean beneficiarios de alguna de las pensiones citadas, salvo autorización a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.

i) Certificado del órgano competente de haber extinguido la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos (solamente para el colectivo 2: trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica).

2.- El Servicio Público de Empleo de Castilla y León, previa autorización del interesado y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar, incluida en su solicitud, podrá recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información sobre los rendimientos percibidos por el solicitante, así como cualquier otro dato de carácter personal o económico que sea necesario para la instrucción, control y seguimiento del expediente, a obtener de las bases de datos de cualquier otro organismo o Administración Pública. Cuando el interesado no otorgue su consentimiento expreso para realizar las consultas oportunas, estará obligado a aportar la documentación que contenga los citados datos, siendo causa para requerirle en los términos recogidos en el artículo 71.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal como establece el artículo 5.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental de los procedimientos administrativos.

Noveno.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la unidad administrativa competente en materia de intermediación y orientación laboral de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente a la Oficina de Empleo donde se encuentre inscrito el trabajador desempleado, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.

Décimo.- Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde a la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la ORDEN EMP/558/2016, de 15 de junio.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente convocatoria.

2.-El plazo de resolución y notificación será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- La resolución de concesión de la ayuda económica será notificada en la forma establecida en el artículo 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz y que la ayuda económica llegue cuanto antes a los trabajadores desempleados afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en los Gerentes Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, la competencia para la resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas al amparo de la presente convocatoria.

Las resoluciones de los procedimientos indicarán expresamente que se adoptan por delegación, considerándose dictadas por el órgano delegante, pudiendo éste avocar en cualquier momento el conocimiento sobre un asunto concreto, o revocar la delegación, en aplicación de lo previsto en los artículos 14 y 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décimo primero.- Instrucciones.

Se faculta a la Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de lo previsto en la presente Resolución.

Décimo segundo.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo tercero.- Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 24 de junio de 2016

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo. Rosa Valdeón Santiago